



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 123-2012-PUNO

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

#### VISTA:

La Investigación número ciento veintitrés guión dos mil doce guión Puno, que contiene la propuesta de destitución de la servidora jurisdiccional Rosa Lola Enriquez Yuca por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, de fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el presente procedimiento administrativo disciplinario se origina con motivo del oficio dirigido por el Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al cual acompaña copia certificada de la sentencia de vista expedida el veintiocho de octubre de dos mil once, en relación al proceso seguido en contra de la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca por la comisión del delito de Libramiento Indebido; quien es servidora judicial de la referida Corte Superior.

**SEGUNDO.** Que por resolución de folios noventa y cuatro a noventa y nueve, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno por el cargo de "haber sido condenada por delito doloso en el proceso penal seguido en su contra, Expediente número cero setecientos noventa y cuatro guión dos mil diez guión tres guión dos mil uno guión JR guión PE guión cero dos, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno, mediante sentencia emitida el diecisiete de agosto del año dos mil once, por delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de Norma Aurora Quispe Tinajeros, a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se ha suspendido por el período de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y al pago de una reparación civil de veintidós mil setecientos ochenta nuevos soles", con lo cual habría infringido el deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, conducta que podría generar responsabilidad disciplinaria conforme lo establece el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**TERCERO.** Que mediante escrito que se acompaña en los actuados, la investigada Rosa





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 123-2012-PUNO

Lola Enriquez Yuca cumple con presentar su informe de descargo en relación al procedimiento administrativo disciplinario aperturado en su contra, centrando su defensa en el hecho que si bien se ha emitido una sentencia de vista que confirma la condena impuesta en su contra, la misma no se encuentra firme toda vez que ha sido objeto de una queja de derecho interpuesta ante la Corte Suprema, que al encontrarse pendiente de resolver no se puede hablar de una sentencia condenatoria firme.

**CUARTO.** Que procediendo con el análisis del presente caso y a fin de emitir resolución final sobre el fondo, se tiene que a folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco obra la resolución expedida con motivo de la queja de derecho interpuesta por la investigada con motivo del proceso en el que fuera sentenciada a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, resolución mediante la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema declaró "inadmisible el recurso de queja de derecho interpuesto por la procesada Rosa Lola Enriquez Yuca contra el auto de fojas cincuenta y ocho, del veinticuatro de noviembre de dos mil once, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas treinta y cinco, del veintiocho de octubre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas dos del diecisiete de agosto de dos mil once, la condenó como autora del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Libramiento Indebido de Cheque, en agravio de Norma Aurora Quispe Tinajeros". En tal sentido, el principal argumento de defensa sostenido por la investigada ha quedado desvirtuado, toda vez que nos encontramos ante una sentencia condenatoria firme por delito doloso expedida contra la investigada Rosa Lola Enriquez Yuca.

**QUINTO.** Que la expedición de una sentencia condenatoria firme en contra de una servidora judicial contraviene el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual señala que "Son deberes de los trabajadores: (...) b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano"; además, de configurarse una causal de destitución del servidor judicial de conformidad con el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que señala "La destitución pone fin al vínculo laboral del auxiliar jurisdiccional con el Poder Judicial y la dicta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Oficina de Control de la Magistratura. Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional (...) por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatoria por la comisión de un delito doloso (...)".

**SEXTO.** Que, en base a lo antes expuesto, se colige que la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca ha incurrido en responsabilidad frente al incumplimiento con su deber citado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 123-2012-PUNO

Poder Judicial; y, al haberse expedido en su contra sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso ha incurrido en una causal de destitución, de conformidad con lo establecido por el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, hecho que compromete la respetabilidad e imagen del Poder Judicial y su credibilidad ante la opinión pública.

Por ende, en mérito a lo señalado precedentemente y dada la gravedad del cargo imputado y acreditado, corresponde imponer la sanción disciplinaria de destitución a Rosa Lola Enriquez Yuca en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 468-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Giammpol Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la servidora judicial Rosa Lola Enríquez Yuca, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**



**LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON**

Presidente (e)

L.A.M.C //Sabr



  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

